

Doctora

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZA CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

ESD

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICES S.A.S. (IMEXHS S.A.S.) EN CONTRA DE MÉDICOS ASOCIADOS S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICACIÓN: 110013103-046- 2021-00719-00

Respetada doctora,

MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la **C.C. No. 94.526.168** y **T.P. No. 122081**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá; actuando como apoderado judicial de la sociedad **IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICES S.A.S. (IMEXHS S.A.S.)**, identificada con el **NIT. 900.537.021-5**; por medio del presente escrito, procedo a **interponer recurso de REPOSICIÓN en contra del numeral 2 del Auto del 18 de octubre de dos mil veintidós (2022)**, (notificado en el estado del 19 de octubre de dos mil veintidós (2022)), en los siguientes términos:

A través del numeral 2 del Auto de fecha 18 de octubre de dos mil veintidós (2022), el Despacho hizo el siguiente pronunciamiento:

“2. Requerir a la parte demandante para que, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.” (negrilla y cursiva agregadas por el memorialista).

Por su parte, el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, ordena:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

(...)”(subrayado, cursiva y negrilla agregados por el memorialista).

Actualmente se encuentra pendiente que el Juzgado expida los oficios de embargo que den cumplimiento a lo ordenado por el mismo Despacho mediante Auto del 7 de marzo de dos mil veintidós (2022), (notificado mediante estado del 8 de marzo de dos mil veintidós (2022)).

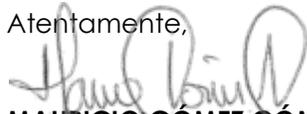
Es decir, a la fecha están pendientes las “**actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas**”. Razón por la que no es posible requerir a la parte demandante so pena de desistimiento tácito, al ir esta orden en contravía del mandato del inciso tercero del numeral 1 del artículo 317 del Ley 1564 de 2012.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, hacemos las siguientes:

PETICIONES

1. Se REVOQUE el numeral segundo del Auto de fecha 18 de octubre de dos mil veintidós (2022).
2. Se EXPIDAN los oficios que permitan consumir las medidas cautelares ordenadas en el Auto de fecha 7 de marzo de dos mil veintidós (2022).
3. Se MANTENGA incólume en todo lo demás el Auto del 18 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,



MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ

C.C. No. 94.526.168

T.P. 122081

mgomez@gomezabogados.co

Reposición Auto 18 OCT 2022 Proceso 2021-719

Mauricio Gómez G. <mgomez@gomezabogados.co>

Lun 24/10/2022 11:05 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (234 KB)

Recurso de reposición Médicos Asociados SA (Auto 18OCT2022).pdf;

Señores

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso que a continuación se relaciona, adjunto al presente correo, Recurso de Reposición en contra del numeral 2 del Auto del 18 de octubre de dos mil veintidós (2022).

Los datos del proceso son:

Expediente: 110013103046-**2021-00719-00**

Demandante: **IMEXHS S.A.S**

Demandado: **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**

Apoderado: **MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ – CC. 94.526.168 y TP. 122081 del CS de la J**

Calidad en a que actúa: **Apoderado parte demandante**

Los datos del suscrito abogado son:

Apoderado demandante: Mauricio Gómez Gómez

C.C.: 94.526.168

T.P.: 122081

Teléfono: 3168785896

Correo electrónico: mgomez@gomezabogados.co

Atentamente,

MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ

Abogado



Cr. 16 No. 88-81 Of. 205 - gomezabogados.co

Tel. (571) 6571645 - Bogotá – Colombia